REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-370

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando en el presente proceso ejecutivo con garantía real , los demandados fueron emplazados de acuerdo a la orden dada en auto de fecha 17-09-2019, sin embargo al verificar las direcciones registradas en la demanda ,. El folio de matrícula inmobiliaria y la constancia de notificación se observa que la dirección fue reportada como de que No Existe, teniendo que no fue tomada la dirección por el operador de la empresa de comunicaciones como av. 21 14 b-35 , siendo la dirección del inmueble av. 21 A 14B-35 BARRIO NUEVO HORIZONTE. Provea.

Cúcuta, 8 de noviembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que no se revisó a fondo la notificación aportada y que el auto de fecha 17-09-2019 ordeno el emplazamiento a los demandados, en aras de no incurrir en una futura nulidad por violación al debido proceso a los demandados por indebida notificación, este despacho procede a:

1- Dejar sin efecto el auto de fecha 17-09-2019.
2- Requerir al apoderado de la parte actora para que nuevamente realice la notificación de que trata el art. 291-292 del C.G.P. a los demandados en el inmueble relacionado como garantía en el presente proceso , conforme a lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Alexandra Arévalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-00505
Proceso: EJECUTIVO

Atendiendo a lo requerido en el oficio No. 6537 presentado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta este despacho accede a lo solicitado teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de agosto del 2018 se ordenó poner a su disposición el vehículo embargado y remitir los documentos de inmovilización, ofíciese

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 12 de noviembre de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-411

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que no se hicieron presentes personas indeterminadas interesadas en el inmueble a usucapir, encontrándose vencido el pazo del emplazamiento Provea.

Cúcuta, 8 de noviembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que no se hicieron presentes personas interesadas en el presente tramite , luego de surtir el emplazamiento, por lo que se hace necesario designar curador ad-litem , nómbrese en consecuencia al dr:YAIRA STELA BOTIA FONSECA CALLÑE 7 4-33 CENTRO , A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2018-1002

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2019.

Como quiera el apoderado de la parte actora allega inventario y avalúos dentro de la presente sucesión , seria del caso avanzar con el tramite si no se observara que el togado no ha dado cumplimiento a el requerimiento de fecha 15 de octubre , en el que se le solicita allegar la constancia de la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas o las que se crean con derecho sobre la presente sucesión de que trata el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P.

Anéxese el inventario aportado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **MONICA BELTRAN SERRANO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1093-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (8) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia del 17 de Octubre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JESUS MAXIMO GALVIS MANOSALVA,** el demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 27 de Junio de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos al demandado para proponer excepciones, quien dentro del término contesto la demanda, oponiéndose a los hechos de la demanda.

Posteriormente el despacho le dio trámite a las excepciones propuestas por el demandado, y procedió a fijar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, para el día 17 de octubre de 2019, a la cual no se hizo presente, a quien le fue concedido el termino para justificar su inasistencia.

Sin embargo, una vez vencido el término concedido no se vislumbra que el demandado haya presentado prueba siquiera sumaria que justificara tal inasistencia, por lo que se procederá a dar aplicación a lo contenido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria